

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO 2015-00245-00

AUTO N°596

APROBACION DE REMATE

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el expediente contentivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**. Rdo. No. 2015-00245-00, promovido por **EXPOCOSURCA A.A. C.I.**, a través de apoderado judicial Abg. **LUIS FERNANDO VERGARA POTOSI**, en contra de **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE SAN JOAQUIN "ASPROSAN"** identificada con el N.I.T. No. 800204356-5 y **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE LA VEGA "ASPROVEGA"** identificada con el N.I.T. No. 800.152.810-3., con el objeto de dar aprobación al remate o de improbar el mismo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 455 del C. G. P.

El juzgado mediante auto del diez (10) de agosto de esta misma anualidad, dispuso la hora de las dos de la tarde (02:00 p. m.), iniciándose a la hora indicada del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la plataforma virtual, para llevar a cabo la venta en pública subasta de las acciones embargadas del accionista **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE SAN JOAQUIN "ASPROSAN"** identificada con el N.I.T. No. 800204356-5, la cual posee cinco (5) acciones nominales de igual valor y de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE LA VEGA "ASPROVEGA"** identificada con el N.I.T. No. 800.152.810-3, la cual posee cinco (5) acciones nominales de igual valor, las cuales se hallan debidamente embargada, secuestrada y avaluada en éste asunto, es decir la suma de \$14.521.590 donde el valor de cada acción es de \$1.200.000 M/cte, cada acción.

La diligencia de remate se llevó a cabo con las formalidades de ley el pasado veintidós (22) de septiembre de esta misma anualidad, contando con la participación del apoderado judicial de la parte demandante Abg. **LUIS FERNANDO VERGARA POTOSI**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.058.472 expedida en Cali - Valle, quien hizo postura por el valor de \$14.521.590, habiéndose efectuado la adjudicación del bien a la parte demandante **EXPOCOSURCA A.A. C.I.**, por así permitirlo la ley.

El rematante oportunamente consignó el equivalente al 5% del impuesto exigido por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, en concordancia con el artículo 453 del C.G.P., con destino al Consejo Superior de la Judicatura, según convenio 13477 en el Banco Agrario de Colombia.

En conclusión, se ha dado cabal cumplimiento a las formalidades prescritas en los arts. 448, 450 a 453 del C. G. P. por tanto es del caso aprobar el remate practicado, ordenando además lo reglado por el art. 455 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate realizado, el veintidós (22) de septiembre de esta anualidad y de que da cuenta el acta de la misma fecha, a través de la cual se

adjudicó el bien objeto de remate a la parte demandante **EXPOCOSURCA A.A. C.I.**, con Nit. No. 830131065-1, conforme a lo anotado precedentemente.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copias auténticas del acta de remate y de este auto aprobatorio al rematante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas de embargo sobre las acciones objeto de la diligencia de remate. Ofíciense.

CUARTO: ABONESE al crédito liquidado el valor del remate.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
Juez

EL PRESENTE AUTO N°596 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 084) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
